

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema de fecha 02 de setiembre de 1931, se otorgó a favor de don Luis Sánchez, el Título de Propiedad N° 1,870, sobre el predio rústico "Mira Río" con la extensión señalada y ubicado antes en el distrito de Lamas; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación departamental, se encuentra ubicado en el Distrito de Cufimbuqui, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín;

Que, por Resolución Directoral N° 277-82-AG-DR-XIII-SM, de fecha 20 de abril de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de agosto de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Mira Río" de 26 hás. 1,850 m2. (Veintiséis hectáreas y un mil ochocientos cincuenta metros cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Cufimbuqui, Provincia de Lamas, Departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Mira Río", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

**Artículo 5º**— Notificar la presente Resolución de acuerdo a ley para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00161-84-AG/DGRAAR.

Lima, 28 de marzo de 1984

**VISTOS:**

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Recodo" de 11 hás. 7511

m2., "Capironal" de 10 hás. 0888 m2., "San Francisco" de 5 hás. 7811 m2., "Pescadero" de 2 hás. 7951 m2., "San Pablo" de 2 hás. 7200 m2. y "Puerto Maldonado" de 7 hás. 8666 m2. de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 1149, 1150, 1396-A, 235, 7184 y 651 de fechas 1º de agosto de 1967, 1º de agosto de 1967, 6 de setiembre de 1967, 20 de setiembre de 1939, 13 de agosto de 1945 y 5 de abril de 1955, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Lorenzo Mendoza Zuta, Patricia Zuta Cruz, Marcelino Mendoza Pizarro, Nicomedes Montalván, Pablo Montalván Bardales y Miguel Antonio Portocarrero Fernández, los Títulos de Propiedad Nos. 23537-A, 23538-A, 23652-A, 2712, 6121 y 10371, sobre los predios rústicos "Recodo", "Capironal", "San Francisco", "Pescadero", "San Pablo" y "Puerto Maldonado" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0990-83-AG-DR-XIII-SM y 1021-83-AG-DR-XIII-SM, ambas de fecha 24 de octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 09 de febrero de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Recodo" de 11 hás. 7511 m2. (Once hectáreas siete mil quinientos once metros cuadrados), "Capironal" de 10 hás. 0888 m2. (Diez hectáreas ochocientos ochentaiocho metros cuadrados), "San Francisco" de 5 hás. 7811 m2. (Cinco hectáreas siete mil ochocientos once metros cuadrados), "Pescadero" de 2 hás. 7951 m2. (Dos hectáreas siete mil novecientos cincuentaun metros cuadrados), "San Pablo" de 2 hás. 7200 m2. (Dos hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados) y "Puerto Maldonado" de 7 hás. 8666 m2. (Siete hectáreas ocho mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Posic, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

**Artículo 2º**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Recodo", "Capironal", "San Francisco", "Pescadero", "San Pablo" y "Puerto Maldonado" con las extensiones y ubicación señalada en el numeral anterior.

**Artículo 3º**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º**— La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00162-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de Marzo de 1984.

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Central" de 4 Hás. 5,980 m2., "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m2., y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m2., de extensión superficial, ubicadas en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 4667 y 1841 de fecha 07 de enero de 1956, 12 de diciembre de 1961 y 03 de agosto de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de don Leonardo Tuana (Papallima, Tobías Vela Bardales y Angel Chujutalli Paima, los Títulos de Propiedad Nos. 10774-B, 15291-B y 9709 sobre los predios rústicos "Central" de 4 Hás. 5,980 m2., "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m2., y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m2., de extensión superficial;

Que, por Resolución Directoral N° 299-81-ORDL-DRA del 26 de agosto de 1981, la entonces Dirección de la Región Agraria XVI hoy XXII-Loreto ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 20 de octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Central" de 4 Hás. 5,980 m2., (Cuatro Hectáreas, Cinco Mil Novecientos Ochenta Metros Cuadrados), "San Tobías" de 5 Hás. 1,054 m2. (Cinco Hectáreas, Mil Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados) y "San Gerónimo" de 5 Hás. 3,710 m2. (cinco Hectáreas Tres Mil Setecientos Diez Metros Qua-